



52

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1028/2014

CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido con motivo de la denuncia formulada ante este Órgano Interno de Control, en contra de la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ** con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], como servidora pública saliente en el cargo de Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y: -----

RECEIVED  
 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
 FEDERAL  
 DE ABRIL 15 2016

----- **RESULTANDO** -----

1.- El nueve de mayo de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número CG/CIPGJ/DAEG/04571/2014, suscrito por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de este Órgano Interno de Control, a través del cual remitió el expediente número 402/2013, del que se desprenden presuntas irregularidades cometidas por la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, fojas 1 a 19.

2.- El quince de mayo dos mil catorce, este Órgano Interno de Control dictó acuerdo de radicación, por el que ordenó la apertura y registro del expediente que al rubro se indica, así como la práctica de las diligencias e investigaciones necesarias, a fin de determinar lo que en derecho corresponda, foja 20. -----

3.- Con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, el tres de noviembre de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, visto a fojas 28 a 30 de autos, por lo que mediante oficio CG/CIPGJ/0523/2015 del veintiuno de enero de dos mil quince, se citó a la mencionada servidora pública, la cual fue notificada de manera legal el diez de febrero del año de referencia, como consta a fojas 45 a 48, para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, manifestara, aportara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera respecto de la irregularidad que se le atribuyó. -----

Handwritten signature and initials in blue ink.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1028/2014

4.- El dieciocho de febrero de dos mil quince, este Órgano Interno de Control, hizo constar que la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, no compareció al desahogo la Audiencia de Ley, no obstante de haber sido notificada personalmente, sin que se encontrara antecedente alguno en la Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna, por lo que se le tuvo por no ejercitado su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, como se aprecia a foja 49 de autos. -----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho corresponde, y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- El carácter de servidora pública de la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada del Documento Alimentario de Personal Promociones con número de folio 3641, en la que se menciona que ocupaba el cargo de Subdirector de Área "A", con número de plaza [REDACTED] visible a foja 26, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; la cual por haber sido expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales; con la que se acredita que la ahora involucrada se desempeñó al momento de los hechos atribuidos como personal activo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; constancia a la que se le otorga valor probatorio pleno, de



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

53

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1028/2014

conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por tanto es sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 2°.

III.- Respecto a la irregularidad atribuida a la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, consistente en que: En su calidad de servidora pública saliente del cargo que desempeñó como Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día dieciséis de mayo de dos mil trece, fecha en que fue sustituida del cargo, dada la designación, de la misma fecha, de la servidora pública NORMA PATRICIA LOZADA CORREA para ocupar el citado cargo (foja 10 y 11); sin embargo, **la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día doce de junio de dos mil trece**, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, a la servidora pública entrante (fojas 11 a 19), es decir, **después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto**, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, **incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles**, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día seis de junio de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que lo solicitó en fecha diez de junio de dos mil trece (foja 3). Lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1028/2014

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

III.1.- Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4571/2014, del ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remite copias certificadas del expediente número 402/2013, derivado de las irregularidades detectadas en la Entrega-Recepción de la Subdirección de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al que se anexó la siguiente documentación: -----

A) Copia certificada del oficio número 700.I/S.P.E./238/2013, de fecha diez de junio de dos mil trece, signado por la servidora pública **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, mediante el cual solicitó a esta Contraloría Interna, la designación de un representante para llevar a cabo la formalización del acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a fojas 3 a 8 de autos; el cual tiene el carácter de indicio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con alcance y valor suficiente, para acreditar que la incoada en esa fecha solicitó la intervención de un representante de esta Contraloría Interna, para llevar a cabo la entrega recepción de la Subdirección de referencia; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el precepto 290 del Código Federal invocado. -----

B) Copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/03891/2013, del once de junio de dos mil trece, signado por el entonces Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual se designó a la C. IVONNE RODRÍGUEZ LÓPEZ, para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la Entrega-Recepción de la Subdirección de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 9 de autos; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1028/2014

dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que mediante el oficio de referencia este Órgano Interno de Control, designó representante para que asistiera a la formalización del acta administrativa de Entrega-Recepción; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

**C) C**opia certificada del Acta administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha doce de junio de dos mil trece, firmada por la servidora pública saliente **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ** y por la servidora pública entrante **NORMA PATRICIA LOZADA CORREA**, fojas 11 a 19; la cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha se llevó a cabo la formalización de la entrega recepción de la mencionada Subdirección de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

Del estudio y análisis de las constancias referidas, este Órgano Interno de Control llega a la convicción que la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, en calidad de servidor público saliente del encargo que desempeñó como Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día dieciséis de mayo de dos mil trece, fecha en que se separó del cargo, en virtud de la designación en la misma fecha de la servidora pública **NORMA PATRICIA LOZADA CORREA**, para ocupar el citado encargo, como se desprende de la propuesta de movimiento de personal visible a foja 10 de actuaciones; sin embargo la formalización de la entrega de la Subdirección que dejaba de ocupar se llevó a cabo hasta el día doce de junio de dos mil trece, fecha en que se realizó la firma del acta de Entrega-Recepción, como se advierte a fojas 11 a 19 de actuaciones, por lo que es claro que actuó en contravención a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que dispone: -----



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1028/2014

*“Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”*-----

Lo anterior es así, puesto que la formalización de la Entrega-Recepción de la Subdirección de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se realizó hasta el doce de junio de dos mil trece, a través de la cual la incoada **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante NORMA PATRICIA LOZADA CORREA, es decir, que la formalización de la entrega del área que dejaba de ocupar la servidora pública de mérito se llevó a cabo después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que establece la mencionada Ley para realizar tal acto, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual había fenecido el seis de junio de dos mil trece, por lo que es evidente que omitió solicitar en tiempo la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejaba de ocupar el cargo de Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que lo solicitó hasta el diez de junio del año de referencia. Lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados al momento de dejar su encargo como Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con ello quebrantó la obligación que le impone el mencionado artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1028/2014

IV.- Acto seguido y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, es de señalar que la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, no compareció al desahogo de la Audiencia de Ley del dieciocho de febrero de dos mil quince, no obstante de haber sido notificada legalmente el diez de febrero de dos mil quince, a través del oficio citatorio CG/CIPGJ/0523/2015 del veintiuno de enero del año en cita, por lo que al no presentarse para ejercitar en tiempo y forma su derecho consagrado en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dejó pasar su oportunidad de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera en esa etapa procedimental, toda vez que el mencionado precepto sólo permite esos actos en la Audiencia de Ley prevista en el ordenamiento legal invocado, como se advierte a foja 45 de actuaciones. -----

V.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en el Considerando III de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -

*“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las obligaciones, para salvaguardar la legalidad..., y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”*. -----

La fracción XXIV del artículo en comento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

*“XXIV.- Las demás que le impongan las leyes...”*-----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en las disposiciones jurídicas que a continuación se mencionan: -----

De la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal: -----

*Handwritten signature and initials in blue ink.*



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1028/2014

*“Artículo 19. (párrafo primero) El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”-----*

Precepto legal que infringió la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, en virtud que como servidora pública saliente del encargo de Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, era su obligación formalizar el Acta de Entrega-Recepción a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que dejó de ocupar el cargo, lo cual ocurrió el dieciséis de mayo de dos mil trece y para el día seis de junio del año de referencia fenecía el termino de los quince días que establece la ley para formalizar la entrega del los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su responsabilidad, ya que no fue sino hasta el doce de junio de dos mil trece, cuando se llevó a cabo dicho acto, es decir, cuando el termino ya había fenecido, por lo que es evidente que no realizó la Entrega-Recepción en términos de lo dispuesto por la mencionada Ley de Entrega-Recepción y con ello contravino la normatividad que rige su actuar, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

**VI.-** Con las conductas indebidas que se le reprochan a la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, que han quedado debidamente acreditadas en esta resolución, es evidente que transgredió lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debió haber observado como servidora pública saliente del encargo de Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo anterior es así, en virtud que como servidora pública saliente del cargo que desempeñó como Subdirectora de Control y Seguimiento hasta el dieciséis de mayo de dos mil trece, fecha en que fue sustituida dada la designación en la misma



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1028/2014

fecha de la servidora pública NORMA PATRICIA LOZADA CORREA, para ocupar el citado cargo, sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción se realizó hasta el doce del mes y año citado, a través de la cual le hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que dispone el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles posteriores a la fecha en que dejó de ocupar el cargo, el cual feneció el día seis de junio del año de referencia, por lo que es claro que omitió solicitar en tiempo la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejó de ocupar el cargo como Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que lo solicitó hasta el diez de junio del año de referencia, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su cargo como Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le establece el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y con ello incurrió en responsabilidad administrativa; es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa, de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer a la infractora **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la relevancia de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la **fracción I** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho artículo no

*Handwritten signature and initials in blue ink.*



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1028/2014

establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal establece: -----

***“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE***

***LOS.*** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.” -----

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.*-----

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que la relevancia de la conducta que le fue acreditada a la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, si bien no es grave, también lo es que incumplió un precepto legal que regía su actividad al no realizar la entrega recepción del puesto que dejaba de ocupar como Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que al dejar de ocupar el encargo de Subdirectora, el día dieciséis de mayo de dos mil trece, omitió realizar dentro de los quince días hábiles siguientes a esa fecha, la firma del acta de Entrega-Recepción a fin de realizar la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante NORMA PATRICIA LOZADA CORREA, ya que ese acto se realizó hasta el doce de junio de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que dispone el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente,



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1028/2014

incumplió con la obligación que tenía como servidora pública saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros, dentro del límite temporal de quince días hábiles posteriores a la fecha en que dejó de ocupar el cargo, el cual feneció el día seis de junio de dos mil trece, por lo que es evidente que omitió solicitar en tiempo la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, a partir del momento en que dejó de ocupar el cargo como Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que lo solicitó hasta el diez de junio del año de referencia, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que es evidente que con su conducta contravino la normatividad que regía su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, lo que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que estaba obligada a observar como servidora pública saliente de la citada Subdirección de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

En mérito de lo expuesto y dada la conducta en que incurrió la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, se considera que la responsabilidad que le fue acreditada si bien no es grave; frente a ello se toma en consideración además la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en omisiones como lo fue al dejar de ocupar el encargo que desempeñó como Subdirectora de Control y Seguimiento; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se cometan como la acreditada a la supracitada Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**. -----

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la **fracción II**, esto es, las condiciones socioeconómicas de la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, mismas que ascendían a un sueldo mensual por la cantidad

Handwritten signature and initials in blue ink.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1028/2014

de \$31,502.00 (Treinta y un mil quinientos dos pesos 00/100 Moneda Nacional), tal como se desprende del oficio 702 200/2264/14, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 24 del expediente que se resuelve.-----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico de la infractora **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, que era de Subdirectora de Control y Seguimiento; de [REDACTED] edad al momento de los hechos; con instrucción escolar de [REDACTED] como se desprende del oficio 702.100/SRL/2057/4283/2014, suscrito por la Subdirectora de Relaciones Laborales, visible a foja 25 de autos; circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes al cargo que dejaba de desempeñar.

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto señalaremos que aún cuando no se aprecian la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad de la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es que existió un resultado derivado de su conducta, que propició una deficiente procuración de justicia, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en ella, como servidora pública saliente, sufriera un menoscabo, que favorezca el desamparo a la ciudadanía, situación que es completamente reprobable por la sociedad, y al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que debía cumplir; toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública, lo anterior es así en virtud de que como servidora pública saliente del cargo que desempeñó hasta el día dieciséis de mayo de dos mil trece, como Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

58

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1028/2014

firma del acta de Entrega-Recepción mediante la cual hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante NORMA PATRICIA LOZADA CORREA, se llevó a cabo hasta el doce de junio de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que dispone el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar en tiempo la Entrega-Recepción de los recursos que tenía a su cargo, así como también es evidente que omitió solicitar en tiempo la designación del servidor público del Organismo Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejó de ocupar el encargo como Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que lo solicitó hasta el diez de junio del año de referencia, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebrantó a la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, luego entonces es evidente que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, por lo que este Órgano Interno de Control, llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en la servidora pública saliente para omitir realizar la irregularidad que se le atribuye, por lo que es injustificable su proceder.

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, como servidora pública saliente del encargo que desempeñó como Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, incumplió con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles posteriores a la fecha en que dejó de ocupar el cargo, el cual feneció el día seis de junio de dos mil trece, ya que la firma del Acta de Entrega-Recepción se realizó hasta el doce de junio de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1028/2014

dispone el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que la firma del acta de Entrega-Recepción mediante la cual hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante NORMA PATRICIA LOZADA CORREA, se llevó a cabo el doce de junio de dos mil trece, por lo consiguiente, incumplió con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía bajo su responsabilidad, dentro del límite temporal de quince días hábiles posteriores a la fecha en que dejó de ocupar el encargo, el cual feneció el día seis de junio de dos mil trece, por lo que es evidente que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejó de ocupar el encargo como Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que lo solicitó hasta el diez de junio del año de referencia, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que es evidente que con su conducta contravino la normatividad que rige su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, lo que derivó en que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidora pública saliente del cargo que dejaba de ocupar; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

***“PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.”***-----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1028/2014

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta fue de aproximadamente tres años, como se desprende del oficio 702.100/SRL/2057/4283/2014, suscrito por la Subdirectora de Relaciones Laborales, visible a foja 25 de autos, circunstancia que la capacitaba, para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como servidora pública saliente del cargo que desempeñó como Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que indebidamente actuó de manera deficiente al no firmar el acta de Entrega-Recepción dentro del termino de quince días después de separarse del cargo que dejó de desempeñar. -----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, no cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/2326/2014, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 27 de autos. -----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por la servidora pública responsable. -----

En virtud de todo lo anterior, y toda vez que en la copia certificada del expediente 402/2013, se encuentra plasmada la irregularidad que se acreditó a la instrumentada, consistente en que como servidora pública saliente del encargo que desempeñó como Subdirectora de Control y Seguimiento de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no realizó el Acta de Entrega-Recepción dentro del termino que establece la ley; considerando la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base a ella, es procedente imponer como sanción a la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, un **APERIBIMIENTO PÚBLICO**, con fundamento en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1028/2014

partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción I, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita. ----

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I de esta Resolución. -----

**SEGUNDO.-** La Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, ES **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de los Considerandos III al V de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con **APERCIBIMIENTO PÚBLICO**, mismo que deberá ser aplicado por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando VI de la presente Resolución. -----

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Ciudadana **SANDRA GISELA FLORES SÁNCHEZ**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa. -----

**CUARTO.-** Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de su adscripción, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias de su cumplimiento a esta Contraloría Interna. -----

**QUINTO.-** Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de

60



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

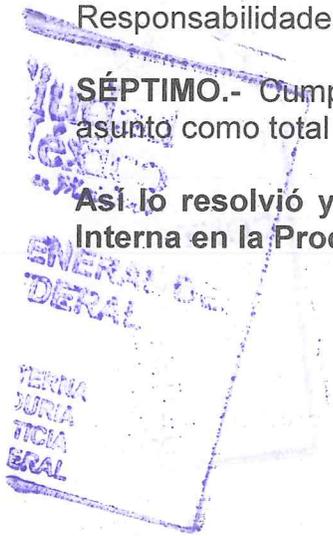
EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1028/2014

Justicia del Distrito Federal, para su registro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

**SEXTO.-** Remítase resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**SÉPTIMO.-** Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----



ROND/EACA/FRBL/ARMO



Handwritten signature  
CONTROL  
DATE  
PAGE